

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 77.

Real orden sobre reemplazo del ejército.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del próximo pasado me dice en reales órdenes recibidas por el correo de hoy lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

“El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente: — El Gobierno provisional en nombre de la Reina Doña Isabel II teniendo en consideracion que la baja producida en los cuerpos del ejército y su reserva por el licenciamiento de los individuos de tropa procedentes de los reemplazos de 1836 y 1838, deja su fuerza respectiva en un número de hombre insuficiente para cubrir las mas precisas necesidades del servicio militar, que no pueden ser desatendidas sin compromiso del reposo y seguridad del Estado, y deseando conciliar al mismo tiempo esta importante y gravisima obligacion con el mayor alivio posible de los pueblos, su fomento y la prosperidad de su agricultura é industria, ha venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el ordinario del ejército permanente y el de su reserva, tomados del alistamiento del presente año conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de este reemplazo empezará el primer dia festivo un mes despues del en que este decreto se publique en la Gaceta; y en

todos los demas se observarán las reglas prescritas en la referida ley.

Art. 3.º No permitiendo la justicia que el reparto de los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo entre todas las provincias del Reino se haga por la base de su poblacion cual resulta del censo mandado ejecutar por el Gobierno en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 31 de agosto de 1841, se practicará por la que sirvió para el del mismo año.

Art. 4.º De los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo se destinarán por suerte al del ejército diez mil, y los quince mil restantes al de los cuerpos de su reserva.

Art. 5.º El sorteo de que trata el artículo que precede se practicará por las Diputaciones provinciales en los mismos términos y con la misma solemnidad y requisitos prevenidos en el decreto de 31 de agosto del referido año de 1841 para los reemplazos entonces decretados.

Art. 6.º El tiempo del servicio de los veinte y cinco mil hombres del presente reemplazo será el de ocho años para los destinados á la infantería del ejército y su reserva, y de siete para los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros conforme al art. 4.º del decreto de 9 de setiembre de 1841.

Art. 7.º Habiendo desaparecido felizmente el motivo que en la última pasada guerra se tuvo presente para confiar al ministerio de este nombre la ejecucion de los anteriores reemplazos, queda la de este y los demas sucesivos, con sus incidencias y resultas, á cargo del de la Gobernacion de la Peninsula, á quien corresponde.

Art. 8.º Reunidas las próximas Córtes, el Gobierno, en una de sus primeras sesiones, despues de constituidas, pondrá este decreto en conocimiento de las mismas para su aprobacion, sin perjuicio de lo cual, la quinta se ejecutará segun queda prevenido. Dado en Madrid á 17 de agosto de 1843. — Joaquin María Lopez, Presidente. — El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.”

De orden del Gobierno provisional, comunica-

da por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto se previene en el mismo.

El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha expedido con esta fecha el decreto siguiente:

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de esta fecha en que para el reparto entre todas las provincias del Reino del reemplazo de veinte y cinco mil hombres se fija la misma base que sirvió para el de 1841, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en aprobar el que con distincion del cupo que á cada provincia corresponde para el reemplazo del ejército permanente y su reserva es como sigue:

PROVINCIAS.	Para el ejército.	Para milicias.	Total cupo de cada una
Alava	58	86	144
Albacete	154	232	386
Alicante	257	384	641
Almería.	197	295	492
Avila	118	177	295
Badajoz.	270	405	675
Baleares (islas).	176	264	440
Barcelona.	358	535	893
Búrgos	192	288	480
Caceres.	198	297	495
Cádiz	258	387	645
Castellon	166	248	414
Ciudad-Real	238	356	594
Córdoba	270	404	674
Coruña	347	519	866
Cuenca	201	300	501
Gerona	171	255	426
Granada	316	474	790
Guadalajara	136	204	340
Guipúzcoa	89	134	223
Huelva	105	156	261
Huesca	184	275	459
Jaen	228	342	570
Leon	229	342	571
Lérida	129	194	323
Logroño	126	190	316
Lugo	300	449	749
Madrid	315	474	789
Málaga	280	421	701
Murcia	232	349	581
Navarra.	189	285	474
Orense	273	409	682
Oviedo	362	544	906
Palencia	127	190	317
Pontevedra.	274	411	685
Salamanca	179	270	449
Santander.	136	205	341
Segovia	115	173	288
Sevilla	307	462	769

Soria	99	148	347
Tarragona.	193	290	483
Teruel.	183	276	459
Toledo	237	355	592
Valencia	380	570	950
Valladolid	157	237	394
Vizcaya	95	143	238
Zamora	136	205	341
Zaragoza	260	391	651

Dado en Madrid á 17 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermín Caballero.

De orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Caceres 3 de setiembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Se previene á los alcaldes constitucionales de esta provincia la captura de Juan Irene Urrea.

Por el juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara se ha participado á este Gobierno político la fuga de Juan Irene Urrea, vecino de Santiago de Carvajo, a quien sigue causa criminal por herida causada á su convecino Juan Pedro Manso.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, vigilen con sumo cuidado por si en sus respectivos términos se presentaren, procurando á todo trance su captura, y remitiéndolo con toda seguridad al juzgado de don le procede Caceres 29 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas — Edad 32 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, barba poca, cara delgada, chaqueta, calzon y medias de paño pardo, sombrero chambergo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Decreto del Gobierno provisional de la Nacion, por el que se dispone, se cree una comision de cinco individuos. Interin se presenta á las Cortes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, para que reúna los datos principales y rectifique los que existen.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 21 del actual lo siguiente:

El Gobierno provisional de la Nación ha espedito con esta fecha el decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habían ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El examen de los papeles remitidos por las Intendencias de provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno, sus esperanzas se habían visto defraudadas, porque un asunto de tanta trascendencia no había sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin el correspondiente enlace. Así es que el Gabinete de 9 de mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el expediente con el objeto de traer á su centro la formación de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la Nación esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustración del siglo, el progreso de las ideas económicas, y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el día a la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deformes han rejido dictadas en los tiempos deplorables del despotismo; y sin embargo constituían un sistema vicioso, pero organizado. Hoy ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sin componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposición, y al método de exacción, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la protección de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos; la agricultura requiere el fomento á que la conviva la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les libere de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es danto prorogar, pueden remediarse con la formación de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística; unos han recojido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes espensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La Nación debe mucho á tan dignos españoles, pero ya es tiempo que el Gobierno provisional rea-

lice el pensamiento concebido en días mas azarosos, como una de las medidas de gobierno, de protección á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el Gobierno provisional de la Nación en nombre de la Reina Doña Isabel II, decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Interin se presenta á las Cortes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una comisión de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.

Art. 2.º Esta comisión se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Tendrá á sus órdenes un secretario y dos oficiales, los tres de elección del Gobierno á propuesta de la comisión; reservándose á la misma el nombramiento de los escribientes y subalternos que considere indispensables.

Art. 4.º Se autoriza á la comisión para que exija á las oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

Art. 5.º Estos datos se rectificarán en su día por comisionados inteligentes y de conocida probidad.

Art. 6.º El presidente de la comisión gozará el haber anual de cincuenta mil reales, y cuarenta mil cada uno de los cuatro vocales, sin que puedan exceder de este sueldo los que perciben dotación por el Estado.

Art. 7.º Estos haberes, los demas del personal y los gastos del material de la comisión, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la inteligencia de sus ayuntamientos. Cáceres 27 de agosto 1843 = Juan Muñoz Guerra.

CLERO REGULAR.— *Finca de mayor cuantía.*

No habiendo tenido efecto por disposición de la Junta superior de ventas de bienes nacionales la subasta celebrada en esta capital el 21 de julio, del olivar del Rincón, por decreto de hoy he señalado remate para el día 23 del presente, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la instrucción de 1836.

Un olivar morado llamado del Rincón, sito en la dehesa de Valdepalacios, término de Logrosan, que perteneció al suprimido monasterio de Guadalupe, compuesto de 14 803 pies de olivo de buena calidad: 59 fanegas de tierra de labor con una alameda; una cerca y una huerta de 6 fanegas: 700 fanegas de tierra que se llaman Labrados del Rincón, de buena calidad; el terreno que comprende la dehesa de Valdepalacios, en los quintos ó millares

monuosos de Valdepuecas, Valverde, Valdepalacios, que asciende á 8000 fanegas (sin incluir á Zarzalejos y Tejoneras de tierra limpia que corren separados en otro expediente): un magnífico palacio llamado Caserío del Rincón con muchos y buenos muebles de todas clases, con oratorio, patios, cuartos, bodegas, huerta con orra, corrales y graneros: un molino de aceite con porción de tinajas para encerrar algunos miles de dicho líquido y los útiles de molienda con algunas vasijas de cobre; se halla libre de carga real y arrendado en 47.100 rs. anuales, venciendo su arriendo, el olivar en fin del año presente, las yerbas y aprovechamientos del monte en 25 de marzo de 1844 y la labor en 30 de agosto del mismo. Le tasaron los peritos en 2040.572 rs que es la cantidad del presupuesto para la venta como inferior la capitalización que asciende según expresada renta á 1.413.000 rs. vn. Cáceres setiembre 3 de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Fincas de mayor cuantía.

El bien lo queda lo sin efecto por disposición de la Junta superior de ventas de bienes nacionales la subasta celebrada en esta capital el día 8 de julio, por decreto de 3 de este mes he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán el día 22 del presente, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme á instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Presupuesto en venta
rs. vn.*

Una casa cilla en Plasencia, estramuros de ella, al sitio de la Corredera, que correspondió al cabildo catedral de dicha ciudad, no está arrendada, habiendo producido en años anteriores 345 rs. tasada en 70,088 rs. y capitalizada en..... 77896

Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de Santa Isabel, núm. 2, que perteneció al mismo cabildo catedral, arrendada en 600 rs. hasta 24 de junio de 1844: capitalizada en 13.500 rs. y tasada en..... 27893

Una casa en Plasencia plazuela de Santa María, núm. 1.º, que perteneció á la misma fabrica catedral, consta de dos pisos y su fábrica se compone de piedra sillería, arrendada en 700 rs. anuales hasta 24 de junio de 1844: capitalizada en 15,750 rs. y tasada en..... 156742

Una casa en Plasencia núm. 1.º, sita en el Rebaladero de S. Martín, que perteneció á la parroquia de S. Martín, arrendada en 550 rs. hasta 24 de junio de 1844: ca-

pitalizada en 12.375 y tasada en..... 26349

Otra casa en dicha ciudad de Plasencia, número 13, en la calle de los Quesos, que perteneció á la fabrica catedral de id., arrendada hasta 24 de junio de 1844 en 800 rs. anuales, capitalizada en 18000 rs. y tasada en..... 53394

Otra casa en la misma ciudad de Plasencia y su calle de Trujillo, sin número, que perteneció á la propia fabrica catedral, tasada en 71363 rs. y capitalizada por su renta de 600 rs. (el cual vence en 24 de junio de 1844) en 13500 rs. Se saca á subasta por..... 71363

Otra casa en Plasencia, calle de Sancho Polo, núm. 2, que perteneció á la fabrica catedral de id., arrendada en 500 rs. hasta 24 de junio de 1844, capitalizada en 11250 rs. y tasada en..... 58494

Otra casa en la misma ciudad de Plasencia y su calle de Trujillo, núm. 14, que perteneció á la fabrica catedral de id.: arrendada hasta 24 de junio de 1844 en 450 rs.: capitalizada en 10.125 rs. y tasada en..... 27524

Otra casa núm. 12, en la misma ciudad, calle del Sol, que perteneció á la parroquia de S. Esteban de id., arrendada en 700 rs. anuales, hasta 24 de junio de 1844: capitalizada en 15,750 rs. y tasada en..... 26529

Otra casa en la misma ciudad y calle de Sancho Polo, núm. 19, que perteneció á la fabrica catedral de id., arrendada en 800 rs. anuales, vence en 24 de junio de 1844: capitalizada en 10,000 rs. y tasada en..... 76833

Los licitadores á cuyo favor se remiten y adjudiquen las fincas precedentes, como de mayor cuantía, satisfarán su importe en cinco plazos, en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 por 100, entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 por 100.

30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel á los tipos establecidos.

Cáceres setiembre 3 de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Estravio de una mula.

En la noche del 24 se estravió de esta villa una mula de la propiedad de D. Antonio Pérez Sanchez, de edad de cinco años, color castaño claro, herrada de las manos, y de alzada de seis cuartas y media, cenceña, sin hierro, y un poco esquiva. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta justicia la que dará su hallazgo. Santa Ana 25 de agosto de 1843. = Diego Mayordomo.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.